

Constancia: Señor Juez le informo que revisado el correo institucional no se desprende memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez  
Oficial Mayor.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                                                   |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo de menor cuantía                                        |
| <b>Demandante</b>     | Bancolombia S.A                                                   |
| <b>Demandados</b>     | Darío Bonet Ríos                                                  |
| <b>Radicado</b>       | <b>05001-40-03-014-2007-00516-00</b>                              |
| <b>Interlocutorio</b> | Nro. 910                                                          |
| <b>Asunto</b>         | Termina por desistimiento tácito. Con sentencia. Levanta medidas. |

Revisado el expediente, se observa que la última actuación del Despacho data del 07 de abril de 2015, por medio del cual se decretó la medida de embargo solicitada (C02, doc. 017), así mismo, se observa que el proceso ha permanecido inactivo, sin que la parte actora haya solicitado o adelantado actuación alguna durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia.

Al respecto, dispone el art. 317 del C.G.P:

*"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En vista que el presente proceso ha permanecido inactivo porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de un (1) año, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317, núm. 2 del C.G.P.

Sin lugar a condena en costas ni perjuicios según lo establecido en la norma señalada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO** por desistimiento tácito, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DARÍO BONET RÍOS.

**SEGUNDO:** Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas:

- El embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 028-0009723 y 028-0009734 de Sonsón, de propiedad del demandado DARÍO BONET RÍOS. Se ordena oficiar comunicando lo resuelto.
- El secuestro previo de los inmuebles ubicados en la parcela Nro. 7 vereda Mercedes La Linda del Municipio de Sonsón Antioquia, con matrículas inmobiliarias Nro. 028-0009723 y 028-0009734 de propiedad del demandado DARÍO BONET RÍOS. Se ordena oficiar comunicando lo resuelto.

- El embargo de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar al demandado DARÍO BONET RÍOS en el proceso por cuenta del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a instancia de BANCOLOMBIA S.A., bajo radicado 2008-00072. Se ordena oficiar comunicando lo resuelto.
- El embargo de los dineros que el demandado DARÍO BONET RÍOS posee por cualquier concepto en los bancos CITYBANK S.A., BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no fue comunicada.

**TERCERO:** Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, núm. 2 del C.G.P.

**CUARTO:** Archivar el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

## **NOTIFIQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d5d92a9b8063cc6e97d64c2dbd2bf113849a3f2a38706e1134d98fa5ca22a**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>